

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 489

14 de marzo de 2024

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

Referida a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras a vender por el precio nominal de \$1.00 al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde enclavan las viviendas de los residentes de las fincas: La Hormiga del Municipio de Dorado, Arraiza, Sucesión Francisco Escobar, Cayures y Cibuco del Municipio de Vega Baja, Carmen, Carmen Espinosa y Maricao del Municipio de Vega Alta, Sucesión Francisco Vázquez del Municipio de Manatí, Consejo, Santana Miraflores del Municipio de Arecibo, Buffalo, Higuero, Imberry y Palmas Altas del Municipio de Barceloneta, San Agustín del Municipio de Florida, Santa Barbara, Flor del Alba, Las Cruces, Aristides Castro, Lamoso, la Cialeña, Pozas, Román y Rosario del Municipio de Ciales y Soller, Soller (La Victoria), Soller (Carmen Delia), Soller (Arturo) y Soller (Collazo 1 y 2) del Municipio de Camuy; ordenar al Departamento de la Vivienda, una vez adquirida la titularidad, segregarlos y cederlos y otorgarles títulos de propiedad a los residentes de las antes mencionadas comunidades; disponiéndose que estas personas estarán exentos del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de la Vivienda es la entidad responsable de elaborar y ejecutar la política pública relativa a la vivienda. A esos efectos, y mediante la Ley Núm. 58 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley para Reorganizar el

Departamento de la Vivienda”, la referida agencia constituye un ente facilitador del desarrollo de vivienda de interés social.

Por virtud de la Ley antes mencionada, en Puerto Rico es política pública lo siguiente:

1. Se haga uso óptimo de los terrenos disponibles adecuados para el desarrollo de vivienda mediante usos mixtos y de mayor densidad poblacional.
2. Se aumente la cantidad de vivienda disponible mediante la conversión de edificios existentes dedicados a otros usos y la promoción de la rehabilitación de los centros urbanos de los pueblos y la ayuda a los residentes de viviendas deterioradas para rehabilitarlas y evitar que desaparezcan del inventario de vivienda existente.
3. Se organice y se provea financiamiento de vivienda utilizando fondos de fuentes que ahora no se utilizan, estableciendo fondos rotativos en bancos privados para la rehabilitación de vivienda, coordinando los programas federales y privados con las diversas agencias del gobierno, proveyendo incentivos a los proyectos de interés social para reducir el costo de la construcción y propiciando proyectos que utilicen los incentivos que provee la ley de coparticipación.
4. Se promueva el desarrollo y construcción adecuada y apropiada mediante la preparación de guías de diseño, la creación de una junta de revisión de diseño para recomendar aquéllos que promuevan la densificación de las ciudades y los centros urbanos y la construcción de vivienda en predios baldíos de las zonas urbanas.
5. Se mejore la calidad de vida en los residenciales públicos y en las comunidades rurales mediante la participación de los residentes, fomentando y organizando consejos de comunidad.
6. Se provea vivienda para grupos con necesidades especiales como son los envejecientes, los impedidos, las víctimas de la violencia doméstica, los deambulantes y las familias donde sólo hay un jefe de familia.
7. Se trabaje en comunidades de alto riesgo de desastre natural, en conjunto con las otras agencias competentes.
8. Se promuevan los proyectos de ayuda mutua y esfuerzo propio tanto en las áreas rurales como urbanas, mediante un proceso más ágil.

En atención a la política pública antes descrita, el Departamento de la Vivienda administra un programa de cesión de parcelas que ha tenido gran impacto sobre el desarrollo socioeconómico de las comunidades más necesitadas. Asimismo, y como parte de sus funciones, esta Agencia establece las normas directivas programáticas para alcanzar y administrar el desarrollo de todos los programas y actividades en el campo de la vivienda de interés social, además de promover la tenencia de un hogar propio como mecanismo de empoderamiento y promoción de autosuficiencia.

Considerando lo anterior, presumiblemente, todo ciudadano tiene derecho a una vivienda adecuada que le provea a él y al componente familiar al cual pertenece, seguridad y protección. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de instaurar la política pública correspondiente para salvaguardar este derecho en conjunto con aquellos organismos de gobierno que administran los asuntos relacionados al derecho de vivienda.

Lamentablemente, a pesar de la cantidad de años transcurridos, los reclamos de estos ciudadanos aparentan haber caído en oídos sordos. La deplorable situación bajo la que viven y la falta de posesión de un título de propiedad sobre las residencias y los solares donde se han enclavado, les han impedido solicitar los servicios necesarios para obtener permisos de uso, lo que, a su vez, les obstaculiza acceso a los servicios esenciales de suministro de agua, energía eléctrica y asfalto para las calles que allí ubican.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, tomando conocimiento pleno de la situación adversa que sufren estos ciudadanos, entiende que es meritorio y una medida de justicia social, ordenarle al Departamento de la Vivienda que adquiera por el precio nominal de un (1.00) dólar por parte de la Autoridad de Tierras, los terrenos donde enclavan las referidas viviendas, para que, a su vez, puedan segregarlos y cederlos, mediante la otorgación de títulos de propiedad, a dichos vecinos. Ello, sin necesidad de cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.

La mencionada exención, queda justificada ya que existe en esta comunidad una cantidad significativa de familias bajo la definición de “familias de escasos recursos económicos”, que dispone la aludida Ley y no se beneficiarían de lo que aquí pretendido, de no establecerse mediante esta Resolución Conjunta, la mencionada exención.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Autoridad de Tierras vender por el precio nominal de \$1.00
2 al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde enclavan las viviendas de los
3 residentes de las fincas: La Hormiga del Municipio de Dorado, Arraiza, Sucesión
4 Francisco Escobar, Cayures y Cibuco del Municipio de Vega Baja, Carmen, caren
5 espinosa y Maricao del Municipio de Vega Alta, Sucesión Francisco Vázquez del
6 Municipio de Manatí, Consejo, Santana Miraflores del Municipio de Arecibo, Buffalo,
7 Higuerito, Imberry y Palmas Altas del Municipio de Barceloneta, San Agustín del
8 Municipio de Florida, Santa Barbara, Flor del Alba, Las Cruces, Aristides Castro,
9 Lamoso, la Cialeña, Pozas, Román y Rosario del Municipio de Ciales y Soller, Soller (La
10 Victoria), Soller (Carmen Delia0, Soller (Arturo) y Soller (Collazo 1y 2) del Municipio de
11 Camuy.

12 Sección 2.- La Autoridad de Tierras transferirá al Departamento de la Vivienda los
13 terrenos identificados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, en un término de
14 tiempo no mayor de sesenta (60) días naturales, luego de aprobada la misma.

15 Sección 3.- El Departamento de la Vivienda tendrá a su cargo, todo el procedimiento
16 relacionado a la segregación de los terrenos y preparará un plano de los lindes

1 territoriales de los mismos, en un término de tiempo no mayor de sesenta (60) días
2 naturales, luego de aprobada la misma.

3 Sección 4.- Los terrenos se entregarán en las mismas condiciones en que se
4 encuentren al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista
5 obligación alguna del Departamento de Vivienda de realizar mejoras o modificaciones
6 antes de la otorgación de los títulos de propiedad.

7 Sección 5.- La concesión de títulos de propiedad, según lo dispuesto en esta
8 Resolución Conjunta, se hará sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 132 de 1 de
9 julio de 1975, según enmendada; y será libre de costo para los ocupantes de las
10 estructuras de viviendas existentes.

11 Sección 6.- Se autoriza al secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico
12 a aceptar donaciones de cualquier persona, natural o jurídica, y de cualquier
13 departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de éstas y
14 de los municipios de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América
15 para ser utilizados en los propósitos de esta Resolución Conjunta. Todo esto, con el fiel
16 cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo el Artículo 4.2 de la Ley
17 1- 2012, según enmendada conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética
18 Gubernamental de Puerto Rico"

19 Sección 7.- A los fines de asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en esta
20 Resolución Conjunta, se autoriza, pero sin limitarse a ello, al secretario del
21 Departamento de la Vivienda a:

1 (a) contratar, establecer acuerdos y alianzas con personas o entidades jurídicas
2 públicas o privadas que sean necesarias para el adecuado desempeño de las
3 responsabilidades dispuestas en esta Resolución Conjunta; y

4 (b) recibir asistencia gerencial, técnica, administrativa, ya sea de procedencia pública
5 o privada, y contratar para estos fines y otros que sean necesarios.

6 Sección 8.- Culminado el proceso de entrega de títulos de propiedad dispuesto en
7 esta Resolución Conjunta, el Departamento de la Vivienda remitirá a la Asamblea
8 Legislativa de Puerto Rico, por medio de sus correspondientes Secretarías, una
9 certificación acreditando la realización de las tareas ordenadas.

10 Sección 9.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
11 su aprobación.